

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).



Adjudicación Judicial de Apoyo Rad: N°.2021-00200-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos legales de la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio promovida por SARA NARVÁEZ DE LÓPEZ, MARTHA ESPERANZA, MARÍA CONSUELO, LUZ PIEDAD, OSCAR FERNANDO y LUIS CARLOS LÓPEZ NARVÁEZ a través de apoderado judicial en favor de su progenitor LUIS CARLOS LÓPEZ DUQUE.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente proceso, conforme lo dispone el numeral 6º del Artículo 577 del Código General del Proceso, (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 1996 de 2019).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO. INTÉNTESE notificar la existencia del presente proceso a LUIS CARLOS LÓPEZ DUQUE con el fin de que ejercite su derecho a la defensa, por intermedio de la Asistente Social del despacho, así también a fin de determinar las condiciones en las que transcurre la vida del mencionado. *Déjense las constancias respectivas en el expediente digital.*

QUINTO. Tener desistida la solicitud de prueba pericial referida en el acápite de pruebas del extremo demandante, en tanto guardó silencio frente al ordinal *b* del proveído anterior.

SEXTO. REQUERIR al extremo demandante, al cumplimiento o pronunciamiento, relacionado con la presentación del informe de valoración de apoyos, conforme quedó indicado en el literal tercero del proveído anterior.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria